

Autos Idilipenzias Judiziales Extrabu
 diziates hasta que con efecto de esta parte
 quida el dho a sustamientos de fuentes de
 cada finiquito de ella, solicitando qual es
 quira a bonos que as ta dho Ciu. Se de
 can hazer asi por anticipacion, como
 por otras sus tas tarones, piziendo a
 cobrando qual es quira a anti dho dho
 que resulten de la parte contraria de ha
 ziendo. La faber desta dho Ciu. y torcando
 de obrillo de la parte de pago que para
 subalidacion de sus tas tarones, las quales de
 sus aprobamos de amo por bien hecho
 de torcadas, de la misma suerte de queldho
 de don san frans Mexana actuar e embiada
 de los tps de erorden a dho a sustamientos
 de fuentes, de lo que se tiene, para lo
 que a de ser bien hecho, erendiendose con
 prehender todas las clausulas y circunstan
 zias que en sus sitios precisos de ombenir
 de alyn tinto para que por de facto de
 qual quira a lidad no se de de hazer
 dho a sustamientos de fuentes, saca de fini
 quito de ella y cobranza de la parte a
 faber desta dho Ciu. que para de los
 dho de la parte de dependiente de torcamos
 de ambas partes de cumplido por de como de
 necho de ser requirer, sin limitacion
 de consue de independencias de dependencias de
 xidades e conexas de franca libe de Gene
 ral de administracion, de la facultad de
 jurar de sus tas tarones de poder de substituir
 de otras personas de otras de obrar con

